

Intendencia Regional Arequipa Resolución de Intendencia Nro. 0530210070761/SUNAT

Arequipa, 02 de Abril de 2024

Vista, la Comunicación para la revocación de Actos Administrativos - Formulario 194, según expediente Nro. 0530400048792 de fecha 01/04/2024 , presentada de oficio a nombre del contribuyente SOLUCIONES GVR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SOL. GVR E.I.R.L. con RUC Nro.20602436579 y con domicilio fiscal en CAL. RAMON CASTILLA Nro. 742 3 CDRAS DERECHA DE IGLESIA CHAPI CHICO MIRAFLORES AREQUIPA AREQUIPA solicitando la revocación del valor que se detalla a continuación:

Número	Periodo	Código Tributo	Tributos	Int_Cap	Interés	Total	Fecha de Notificación
0530012040144	202402	053100	392.0	0.0	0.0	392.0	26/03/2024

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del Artículo 108° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 133-2013- EF, dispone que después de la notificación, la Administración Tributaria sólo podrá revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos cuando detecte que se han presentado circunstancias posteriores a su emisión que demuestren su improcedencia o cuando se trate de errores materiales, tales como los de redacción o cálculo, debiendo la Administración Tributaria señalar los casos en los cuales existan tales circunstancias;

Que, el inciso d numeral 1 del Artículo 1° de la Resolución de Superintendencia Nro. 002-97/SUNAT, complementada con la Resolución de Superintendencia Nro. 069-2005/SUNAT, establece que la Administración Tributaria podrá revocar, modificar, sustituir o complementar los valores emitidos con posterioridad a su notificación, cuando las Ordenes de Pago, Resoluciones de Determinación o Resoluciones de Multa se hubieran emitido en función a errores de digitación, transcripción y/o procesamiento de cifras por la Administración Tributaria;

Que la Administración Tributaria al realizar la verificación de la deuda tributaria contenida en la Orden de Pago Nro.0530012040144 ha detectado error material; debido a que fue emitida sin considerar que el contribuyente ha realizado el pago el día 21/03/2024 mediante el formulario 1662 Nro. de Orden 1077320943 con la que ha cancelado la deuda. En consecuencia, corresponde dejar sin efecto el referido valor

En uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 501– Ley General de la SUNAT; y en el literal o) del artículo 4° del Documento de Organización y Funciones Provisional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 042-2022/SUNAT y en ejercicio de la facultad de delegación de firmas señalada en el artículo 83° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declárese **FUNDADA** la solicitud de revocación de Actos Administrativos, presentada de oficio a nombre del contribuyente SOLUCIONES GVR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SOL. GVR E.I.R.L.., con RUC Nro.20602436579. En consecuencia, Revóquese la Orden de Pago Nro.0530012040144.







Artículo 2°.- La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria se reserva el derecho de practicar una verificación y/o fiscalización con posterioridad al presente acto, dentro de los plazos de prescripción previstos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo No. 133-2013-EF, sin perjuicio de aplicar las sanciones pertinentes de acuerdo a ley.

Registrese, notifiquese, comuniquese y archívese.

ANTONIO EDUARDO COAYLA CÓRDOVA
Jete (e) División de Control de la Deuda y Cobrañza
Por Efraín Flores Torres
Intendencia regional arequipa

La presente resolución no agota la vía administrativa y surtirá efectos al día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 106° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo No. 133-2013-EF. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 146° del citado TUO del Código Tributario.

Este documento ha sido emitido de acuerdo a lo establecido en el artículo 111º del T.U.O. del Código Tributario y el artículo 4º del T.U.O. de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La notificación se considerará efectuada en la fecha de depósito del documento en su buzón, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 106° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y normas modificatorias.